

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito remitido por el correo institucional por parte de la Oficina Judicial, la señora **DORA EUGENIA GUARÍN RODRIGUEZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **DORA EUGENIA GUARÍN RODRIGUEZ** frente a la accionada **EPS SURA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **DORA EUGENIA GUARÍN RODRIGUEZ**, lo siguiente: a) La EPS accionada informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS. b) Además se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa,

POROVIDEN: ADMITE TUTELA.

de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes, remita por el correo institucional del despacho, copia de la orden o prescripción médica del servicio de salud pretendido con la acción de tutela.

6.-OFICIAR A LA SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - CLINICA SOMER, para que dentro de los dos(2) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, remitan copia íntegra de la historia clínica que obra en dicha Institución de la señora DORA EUGENIA GUARIN RODIRGUEZ, titular de la cédula de ciudadanía No 46.646.729 y de la orden médica de consulta con especialista en ORTOPEDIA u ORTOPEDISTA.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.